

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO.



**COPIAS CERTIFICADAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO:  
137/2013.**

**JUEZ:  
M. EN D. ALMA DELIA GARCÍA BENÍTEZ**

**SECRETARIO:  
LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA**



TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A TRES DE MAYO DE  
 DOS MIL TRECE.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del  
 expediente número 137/2013, relativo al Juicio  
 Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del  
 Derecho Familiar sobre Cancelación de Pensión  
 Alimenticia, promovido por [REDACTED]  
 [REDACTED], en contra de [REDACTED], y;

**RESULTANDO:**

1.- En escrito presentado el trece de febrero del año dos  
 mil trece, la parte actora por [REDACTED]  
 [REDACTED], demandó del enjuiciado [REDACTED]  
 [REDACTED], las siguientes prestaciones:

- a) La cancelación de la pensión alimenticia.
- b) Pago de gastos y costas.

2.- Admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a la  
 parte demandada, quien no dio contestación a la  
 demanda instaurada en su contra.

3.- Por auto de fecha once de marzo del año dos mil  
 trece, se le tuvo por precluido el derecho que pudo haber  
 ejercitado el demandado, y toda vez que el  
 emplazamiento no fue de manera personal se le tuvo por  
 contestada la demandad en forma negativa.

4.- El veinte de marzo del año dos mil trece se celebró la  
 audiencia inicial, a la que únicamente asistió la parte

ACTURA  
 autos el  
 ne por  
 special  
 ntraria.  
 as que  
 ar que  
 los 561  
 os 214  
 nitiva  
 las las  
 tu las  
 días  
 LA  
 a las  
 ido en  
 esente  
 - DOY  
 rel





JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.  
CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA  
SENTENCIA DEFINITIVA  
EXPEDIENTE: 137/2013.

actora; señalándose día y hora para que tuviese verificativo la audiencia principal.

5.- Así las cosas, en tal virtud los días once y veintitrés de abril ambos del año dos mil trece se celebró la audiencia principal prevista en el artículo 5.61 del código adjetivo civil, en la que se recibieron las pruebas pendientes por desahogar; la actora formuló oralmente sus respectivos alegatos; se ordenó turnar los autos a la suscrita para dictar la resolución correspondiente, la que se emite, dentro del plazo previsto por la ley, en los presentes términos; y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Esta juzgadora es competente para resolver el presente juicio de conformidad con lo previsto en con los artículos 1.10 fracción I y 1.42 fracción XI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

II.- Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el presente expediente, la Suscrita Juzgadora concluye que la acción ejercitada por la parte actora se encuentra justificada, lo anterior, sobre la base de los argumentos siguientes:

De conformidad con el artículo 1.213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para la procedencia de la acción en estudio; debe considerarse el supuesto legal que dispone:

Las sentencias dictadas en los juicios de alimentos, sobre patria potestad, interdicción, procesos





judiciales no contenciosos y las demás que prevengan las leyes, sólo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente; sólo podrán alterarse o modificarse mediante nuevo juicio.

Criterio que ha sido sostenido reiteradamente por nuestro Máximo Tribunal Federal, visible al igual que los que con posterioridad se citen, en el disco óptico ius 2012, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al tenor literal, dispone:

**ALIMENTOS, EN MATERIA DE, NO SE CONSTITUYE COSA JUZGADA.** No existe cosa juzgada en los juicios sobre alimentos, porque la fijación del monto de los mismos siempre es susceptible de aumento o disminución, conforme sea la posibilidad económica del deudor y la necesidad del acreedor. Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 58 Cuarta Parte, Página: 13.

Argumentos que permiten establecer que los elementos de procedencia de la acción ejercitada lo son:

1. La existencia de la pensión alimenticia decretada judicialmente, y;
2. Que ha cesado la obligación alimentaria en alguna de las formas previstas en el artículo 4.144 de la ley sustantiva de la materia.



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
 ESTADO DE MÉXICO.  
 CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
 PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
 CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA  
 SENTENCIA DEFINITIVA  
 EXPEDIENTE: 137/2013.

El señor [REDACTED] funda su causa de pedir en los hechos marcados con los números uno al seis, expresando en resumen lo siguiente:

"Mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil doce, misma que fue confirmada mediante sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil doce dictada por el tribunal de alzada en la cual se condeno al señor [REDACTED]

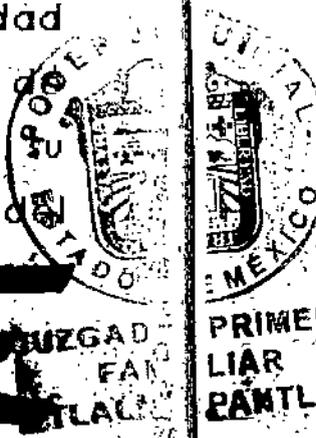
[REDACTED] al pago de una pensión alimenticia a favor de su hijo [REDACTED] cantidad que corresponde al VEINTE POR CIENTO del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias de su fuente de trabajo en el expediente 315/2012 del Juicio Controversia Familiar, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra de [REDACTED] radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar en Tlalnepantla, Estado de México.

Agregando que han cambiado las circunstancias pues en la actualidad [REDACTED] ha terminado el decimo y ultimo semestre de la carrera en arquitectura.

Ahora bien, el primer elemento de la acción, se encuentra debidamente comprobado con las documentales exhibidas:

- a) Copias certificadas del expediente 315/2013 del Juicio Controversia Familiar, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]





JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
 ESTADO DE MEXICO.  
 CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
 PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
 CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA  
 SENTENCIA DEFINITIVA  
 EXPEDIENTE: 137/2013.

20

[REDACTED], radicado en el  
 Juzgado Segundo de lo Familiar, en Tlalnepantla, Estado  
 de México; de las que se desprende la sentencia  
 definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil doce, misma  
 que fue confirmada mediante sentencia de fecha treinta  
 de agosto de dos mil doce, dictada por el tribunal de  
 alzada, en el que se observa que se resolvió lo siguiente:

"TERCERO.- SE CONDENA AL DEMANDADO [REDACTED]  
 [REDACTED] AL PAGO DE UNA  
 PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJO [REDACTED]  
 [REDACTED] A CANTIDAD QUE  
 CORRESPONDA AL VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL DE  
 LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS  
 PREVIOS DESCUENTOS DE LEY, QUE OBTIENE EL  
 DEMANDADO [REDACTED] A  
 FAVOR DE SU HIJO ANTES CITADO, POR LO QUE GIRESE  
 ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN  
 DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, PARA QUE ORDENE A  
 QUIEN CORRESPONDE GIRE EL OFICIO DE DESCUENTO  
 LA REPRESENTANTE LEGAL Y/ O JEFE DE RECURSOS  
 HUMANOS DE LA EMPRESA [REDACTED]  
 [REDACTED] CON DOMICILIO UBICADO EN  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] A FIN DE QUE LLEVE A  
 CABO EL DESCUENTO ORDENADO Y SU PRODUCTOS LO  
 ENTREGUE AL SEÑOR [REDACTED]  
 LOS DIAS DE PAGO ACOSTUMBRADOS Y PARA EL CASO  
 DE QUE EL SEÑOR [REDACTED]  
 SEA DESPEDIDO, RENUNCIE, SE SEPARE DE SU FUENTE DE  
 TRABAJO, SE LE DESCUENTE DE LA LIQUIDACION O  
 INDEMNIZACION A SU ACREEDOR ALIMENTARIO; CON

TLA.  
 SU  
 eros  
 de  
 da  
 de  
 Ha  
 CO  
 vor  
 ad  
 en  
 en  
 en  
 e  
 e  
 s  
 o  
 e  
 o  
 e





JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO.  
CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA.  
SENTENCIA DEFINITIVA.  
EXPEDIENTE: 137/2013.

EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE APLICARAN LOS MEDIOS DE APREMIO SEÑALADOS EN LA LEY. "

Documental publica a la que en terminos del articulo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar que efectivamente mediante ejecutoria del expediente

[REDACTED] del Juicio Controversia Familiar, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, se condenó a [REDACTED] accionante [REDACTED] al pago

de pensión alimenticia definitiva a favor de [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad que resulta del 20% veinte por ciento del sueldo y sus demás

percepciones.

En lo atinente al segundo elementos, de procedencia de la acción intentada, consistente en el acreditamiento de que ha cesado la obligación alimentaria en alguna de las formas previstas en el artículo 4.144 del Código Civil vigente para el Estado de México, se considera al igual que el anterior plenamente acreditado, sobre la base del material probatorio cuya valoración se pronuncia en los terminos siguientes:

a) CONFESION FICTA del demandado [REDACTED]

[REDACTED] al no haber comparecido el día once de abril del año dos mil trece al desahogo de la prueba confesional a su cargo, omitiendo consecuentemente absolver las posiciones que



LA,  
SE  
EN  
ulo  
le  
que  
nte  
por  
RES  
AS  
de  
de  
as  
vil  
al  
el  
os  
o  
a  
e  
o  
e



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.  
CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA.  
SENTENCIA DEFINITIVA  
EXPEDIENTE: 137/2013.

an

fueron calificadas de legales, medio de convicción del que se desprende que efectivamente estuvo inscrito en la facultad de arquitectura de la Universidad Autónoma de México que desde el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce termino el decimo y último semestre de la carrera de arquitectura, que termino el seminario de titulación de la Carrera que estaba cursando, que es apto física y mentalmente para allegarse de sus propios alimentos, que termino sus estudios y que ha dejado de necesitar alimentos, actualmente cuenta con un trabajo mediante el cual percibe ingresos propios.

Declaración a la que se le concede plena eficacia demostrativa, para ese efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1,359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) DOCUMENTAL PUBLICA consistente en copia certificada del expediente [redacted] del Juicio Controversia Familiar promovido por [redacted] [redacted] en contra de [redacted] [redacted] radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar en Tlalnepantla, Estado de México de las que se desprende la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil doce, misma que fue confirmada mediante sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil doce dictada por el tribunal de alzada.





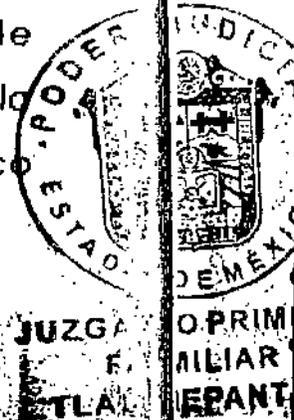
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.  
CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA  
SENTENCIA DEFINITIVA  
EXPEDIENTE: 137/2013.

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acta de nacimiento de [REDACTED]; que ilustra a esta resolutoria, en el sentido de que a la fecha el demandado es mayor de edad, al resultar su fecha de nacimiento el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

d) **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el informe de fecha diez de abril del año dos mil trece remitido por el [REDACTED], Titular de la Oficina Jurídica de la Facultad de Arquitectura y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el que hace del conocimiento, que:

"el estudiante [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] actualmente es alumno de la Facultad de Arquitectura esta Universidad Nacional. Estuvo inscrito en Seminario de Titulación II, que corresponde al décimo semestre de la carrera de Arquitectura, dentro del periodo escolar 2013, el cual inició el seis de agosto y concluyó el quince de diciembre del año dos mil doce, tiene un avance de 392 créditos que corresponden al 100% de los créditos totales y un promedio de 8.18"

Documentales a las que se les reconoce pleno valor probatorio; para acreditar cada uno de los actos que su contenido ilustra, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1.267, 1.268 y 1.359 del Código Procesal Civil en vigor.





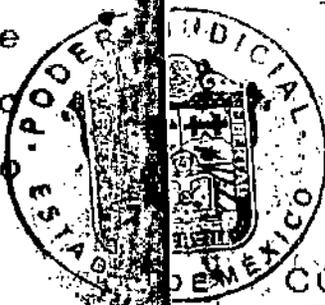
ar

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, robustece lo

antedito al obrar en aquélla las actuaciones en las que se evidencia en forma legal y material la declaración ficta decretada en contra de la enjuiciada.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, también surte

eficacia demostrativa en beneficio de la oferente, ya que del cúmulo fáctico y desarrollo probatorio, se genera presunción en la suscrita de que efectivamente, a el demandado ha dejado de necesitar alimentos; dando motivo legal para no decretar la procedencia de lo pretendido.



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLAQUEPÁN

Cúmulo probatorio que tanto en lo individual como en su conjunto, genera certeza en esta juzgadora de que como deduce el accionante, han cambiado las condiciones

con las que se le condenó al pago de la pensión alimenticia a favor de [REDACTED]

esto por haber adquirido el demandado la mayoría de edad y por haber quedado acreditado que a la fecha termino Seminario de Titulación II, que corresponde al decimo semestres de la carrera de Arquitectura, es decir que en la especie se ha actualizado el supuesto normativo contenido en la fracción II del artículo 4:144 del Código Civil en vigor.

Por lo tanto, se considera procedente la cancelación de la pensión alimenticia a la fue condenado el aquí actor

[REDACTED] en el expediente

[REDACTED] del Juicio Controversia Familiar promovido por

[REDACTED]

en contra de [REDACTED]



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
 ESTADO DE MÉXICO.  
 CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS  
 PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.  
 CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA  
 SENTENCIA DEFINITIVA  
 EXPEDIENTE: 137/2013.

radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar en Tlalnepantla, Estado de México, en el resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil doce, misma que fue confirmada mediante sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil doce dictada por el tribunal de alzada.

En tal virtud, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese el oficio a la fuente laboral donde el señor [REDACTED] presta sus servicios a fin de cancelar del 20% veinte por ciento que se le venía descontando por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de [REDACTED], del sueldo que percibe el actor en su fuente laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolver y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la Vía Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia en la que la parte actora: [REDACTED], probó sus pretensiones y la enjuiciado [REDACTED] quien no dio contestación en el presente juicio ni comparecieron a oponer excepciones ni defensas, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se decreta la cancelación del 20% veinte por ciento por concepto de la pensión alimenticia a favor de [REDACTED] al que se le condeno a



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR TLALNEPANTLA



13

pagar al actor [REDACTED] por lo ya analizado y valorado en este fallo.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese el oficio a la fuente laboral donde el señor [REDACTED] presta sus servicios a fin de cancelar del 20% veinte por ciento que se le venia descontando por concepto de pensión alimenticia a favor de su acreedor alimenticio [REDACTED] del sueldo que percibe el actor en su fuente laboral.

**CUARTO.-** No se hace condenación en costas en éste juicio.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

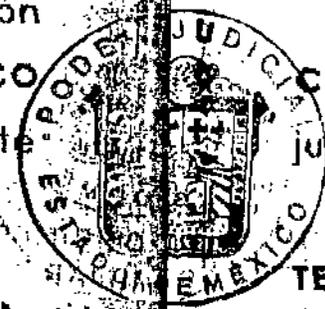
Y en consecuencia, definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **ERIKA ICELA CASTILLO VEGA**, Jueza Primero de lo Familiar en Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario Judicial Licenciada **CONSUELO CUENCA LOPEZ**, quien al final autoriza con su firma.

DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO

en  
ERO  
dos  
cia  
rel  
  
nte  
el  
sus  
ue  
ón  
CO  
ite  
  
e  
ar  
la  
ó  
O  
ni  
n  
  
r  
e  
a

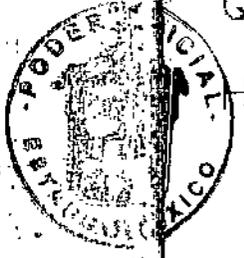


JUZGADO PRIMERO  
FAMILIAR  
TLALNEPANTLA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN En Tlalnepantla, México, siendo las 12:00 horas, del día ses del mes de Mayo del año dos mil vece el suscrito Notificador del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México NOTIFIQUE la sentencia de fecha que antecede a las partes por medio de Lista y Boletín Judicial número 7365 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. DOYFE

surriendo efectos de notificación personal a las partes. DOYFE

*Notificador*



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA TIALNEPANTLA

CER  
ACU  
TLA  
EL  
PAR  
EN  
CO  
TRE  
MA  
QU  
HA

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 275/1-1/2017, constante de seis fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

SECRETARIO.  
LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA